



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### MEDIDA CAUTELAR N° 40-2007-LAMBAYEQUE

Lima, once de diciembre del dos mil siete.-

**VISTOS:** Los recursos de apelación interpuestos por los servidores Manuel Gilberto Romero Balcazar y Víctor Manuel Cercado Sáenz, contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veinte de abril del presente año, de fojas treinta y ocho a cuarenta y uno, mediante la cual se les impone medida cautelar de abstención en el ejercicio de sus funciones en el Poder Judicial, por sus actuaciones como Secretario del Noveno Juzgado Especializado Penal de Chiclayo, y Secretario del Séptimo Juzgado Especializado Penal de Chiclayo; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, para dictar la medida cautelar de abstención en el ejercicio funcional de un magistrado, funcionario o servidor judicial, el órgano competente requiere cumplir una serie de presupuestos que a su vez funcionará como parámetros de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad a la decisión. El primero de ellos es el de suficiencia probatoria, tanto sobre la existencia del hecho considerado como irregular, así como de su vinculación con el magistrado, funcionario o servidor judicial; el segundo es el pronóstico de sanción que para el caso, debe ser la destitución; y el tercero es la ponderación del riesgo que implicaría que el investigado se mantenga en el cargo mientras dure el procedimiento administrativo disciplinario; **Segundo:** Que, con relación al investigado Manuel Gilberto Romero Balcazar se aprecia de lo actuado que su responsabilidad en los hechos objeto de investigación se encuentra debidamente acreditada, inclusive con su propia declaración, salvo a lo referido al monto recibido del justiciable a título de compensación y las circunstancias en las que se produjo; el recibir dadas o una compensación económica por parte de los usuarios del servicio de justicia constituye por sí mismo una gravísima infracción, en tanto significa la vulneración de una expresa prohibición estatutaria y un acto de corrupción que riñe con la función pública, por tanto la sanción que se impondría al infractor sería la máxima establecida en la ley, esto es la destitución, circunstancia que ha sido estimada por el órgano contralor al iniciar la investigación; **Tercero:** Que, en cuanto al servidor Víctor Manuel Cercado Sáenz, se tiene que concluida la investigación ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, no se ha llegado a acreditar aún que haya recibido monto alguno o se haya beneficiado económicamente por facilitar a Manuel Gilberto Romero Balcazar las copias de los actuados judiciales, atribuyéndosele sólo el expedir copias certificadas sin orden del juez, así como permitir que una persona ajena al proceso tenga acceso al expediente, lo que conllevó a que el referido Órgano de Control Distrital le imponga mediante resolución número nueve del diecinueve de julio del dos mil siete, que obra de fojas ciento trece y ciento catorce vuelta, la medida disciplinaria de multa equivalente al diez por ciento de su remuneración mensual; por lo que al haberse descartado que la sanción a imponérsele sea la destitución, debe en su caso dejarse sin efecto la medida cautelar de abstención; por tales

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 40-2007-LAMBAYEQUE

fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad en parte con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, quien concuerda con la presente resolución, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz por no haber participado en la vista de la causa al encontrarse de licencia, por unanimidad, **RESUELVE:** **Primero: Confirmar** la resolución número uno de fecha veinte de abril del año en curso, que corre de fojas treinta y ocho a cuarenta y uno, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso al servidor Manuel Gilberto Romero Balcazar en su actuación como Secretario del Noveno Juzgado Penal de Chiclayo, la medida cautelar de abstención en el ejercicio de sus funciones en el Poder Judicial. **Segundo: Revocar** la referida resolución en el extremo que impuso al servidor Víctor Manuel Cercado Sáenz en su actuación como Secretario del Séptimo Juzgado Penal de Chiclayo, la medida cautelar de abstención en el ejercicio de sus funciones en el Poder Judicial; la que **reformándola** en este extremo dejaron sin efecto dicha medida cautelar; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**  
**SS.**

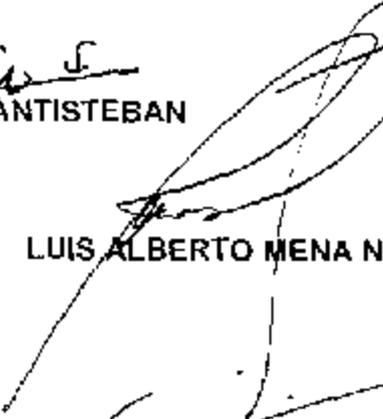


  
FRANCISCO TAVARA CORDOVA

  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General